

I. Nombre del área que clasifica

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en Tratados Internacionales, importación definitiva de otros residuos previstos en Tratados Internacionales

Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/007789

Fecha: 03 de noviembre de 2023.

Número de bitácora: 09/HE-0283/09/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Información que se clasifica: Número de teléfono y correo electrónico personal.

Número de páginas en que se encuentra la información: 1

Número total de páginas de la autorización: 2

Número consecutivo en páginas: 0173797

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona identificada o identificable.

V. Firma del titular del área

EL DIRECTOR GENERAL



DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_XXVII, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 19 de enero de 2024.

Disponible para su consulta en el hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618/007789

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 86, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 3º inciso A fracción II inciso d), 9 fracciones XXIII, XXV y 21 fracciones II, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2022, se expide la presente a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

PLASTI-ESTERIL, S.A. DE C.V.
ABIGAIL MONTOYA LORENZANA
REPRESENTANTE LEGAL
Av. Ingeniero Salvador Sánchez Colín No. 9
Parque Industrial Atlacomulco, Atlacomulco
Estado de México, C.P. 50450
Tel. [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

NRA

PES5TI501411

No. DE BITÁCORA

09/HE-0283/09/23

No. DE AUTORIZACIÓN

DGGIMAR-I-0185/2023

FECHA DE EXPEDICIÓN 30 NOV 2023

2023, Año de Francisco Villa. El Revolucionario del Pueblo

VIGENCIA

A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 23 DE ENERO DE 2024

NOMBRE DEL RESIDUO

MERMA PLÁSTICA, CUYA COMPOSICION ES: CLORURO DE POLIVINILO 70% Y DI-(2-ETILHEXIL)-FTALATO 30%.

CARACTERÍSTICAS CRIT

NO APLICA

CANTIDAD TOTAL A IMPORTAR

216 (DOSCIENTOS DIECISEIS) TONELADAS

CANTIDAD DE SÓLIDO

216 TONELADAS

PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO

RECICLAJE

GARANTÍA

Póliza de Seguro No. 01-05-010813-000-01 expedida por Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., vigente del 28 de febrero de 2023 al 29 de febrero de 2023.

PAÍS DE PROCEDENCIA

PUERTO RICO

EMPRESA GENERADORA Y UBICACIÓN DEL RESIDUO

BAXTER HEALTHCARE OF PUERTO RICO
Alex M. Berdecia
Road 721, km 0.3, Aibonito, Puerto Rico, 00705
Tel. 828 7564 151

ADUANA DE ENTRADA

VERACRUZ, VERACRUZ

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

AGG/TRM/MILR/ACO

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA SE ESTABLEZCAN, ASÍ COMO DE LO QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN, QUIENES DETERMINARÁN LAS DIVERSAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, REGISTROS, LICENCIAS, ENTRE OTROS, QUE SE REFIERAN AL MANEJO AMBIENTALMENTE ADECUADO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL O SÓLIDOS URBANOS.
- II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES (MERMA PLÁSTICA, RESIDUOS NO PELIGROSOS CLASIFICADOS EN LA ENTRADA Y48 DEL CONVENIO DE BASILEA) EXCLUSIVAMENTE CON EL FIN DE SOMETERLOS A **RECICLAJE** EN LAS INSTALACIONES DE PLASTI-ESTERIL, S.A. DE C.V., Y POR NINGUN MOTIVO AMPARA EL USO O MANEJO PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO MEDIANTE EL REGISTRO APR/202315/550/550/2023, CON VIGENCIA AL **23 DE ENERO DE 2024**, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 116 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- III. QUEDA PROHIBIDA LA COMERCIALIZACIÓN DEL RESIDUO NO PELIGROSO (MERMA PLÁSTICA), EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE SE IMPORTAN, YA QUE DESINCENTIVARÍA O CONSTITUIRÍA UN OBSTÁCULO PARA LA REUTILIZACIÓN O RECICLAJE DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN TERRITORIO NACIONAL, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 116 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- IV. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- V. LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE PROFEPA, PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS IMPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.
- VI. LA EMPRESA DEBE MANTENER VÁLIDA LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VII. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y 116 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.
- VIII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN FF-SEMARNAT-037, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- IX. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE OCTUBRE DE 2022.
- X. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS REPORTE DE USO Y LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES SUBSECUENTES, SE SUJETARÁ A LO QUE SE ESTABLECE EN EL COMUNICADO No. DGGIMAR.DMRP.SMT/128/23.
- XI. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- XII. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.
- XIII. SI DERIVADO DE LA REVISIÓN DE PROFEPA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VERIFICACIÓN, ÉSTA IDENTIFICA INCUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA MATERIA, PROFEPA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, E IMPONER LAS SANCIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN, ASÍ COMO ALGUNA DE LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 414, 420 QUÁTER FRACCIONES I, II Y III Y 421 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

C.c.e.p.Lic. Alonso Jiménez Reyes.- Subsecretario de Regulación Ambiental.-Presente.

Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.

Ing. Gonzalo Rafael Coello García.- Encargado de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación y Subprocurador de Inspección Industrial. Presente.- rafael.coello@profepa.gob.mx, folmedo@profepa.gob.mx; esteban.amigon@profepa.gob.mx

Ing. Gabriel García Parra.-Delegación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.- Presente

Ing. Leticia Cuevas Flores.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz. Presente.

M. en I. Tania Ramírez Muñoz.- Directora de Materiales y Residuos Peligrosos.- Presente.

Ing. Ma. Teresa López Rocha.-Subdirectora de Movimientos Transfronterizos de Residuos.- SEMARNAT.- Presente.

No. BITÁCORA.- 09/HE-0283/09/23; DGGIMAR-03115/2311

F.I. 20/09/2023; 24/11/2023